

**PARTE II****SUSPENSIÓN Y TSS**

**Es importante señalar que los trabajadores que se mantendrán con la cobertura de los servicios de salud durante 60 días, serán los que a través de su empleador han pagado la factura del mes de febrero del 2020 y además estén ingresados al programa de Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).**

**Ahora bien, ¿cómo sería la cotización de estos trabajadores ante la TSS?, esta cotización dependerá si se trata del FASE I o FASE 2, toda vez que el tratamiento es distinto.**

**El FASE 1 aplica a los contratos de trabajo suspendidos en las empresas que no se encuentran operando. En este caso, el empleador tiene la facultad de hacer un copago del salario, pero esa suma adicional no será cotizante para la TSS, sino que debe registrarse como “otros ingresos” y estará sujeta a la retención del Impuesto Sobre La Renta (ISR) correspondiente.**

**En cuanto al FASE 2 el mismo es para aquellas empresas que se encuentra operando de manera parcial y el trabajador se encuentre laborando en la modalidad. Para estos casos, el empleador deberá hacer un copago del salario del trabajador. Este copago si estará sujeto a la cotización en la TSS.**

**Información adicional: [info@michelabreu.com](mailto:info@michelabreu.com)  
Para mantenerte permanentemente informado  
síguenos en nuestras redes sociales:**

**@michelabreuabogados  
#MichelAbreuAbogados**

